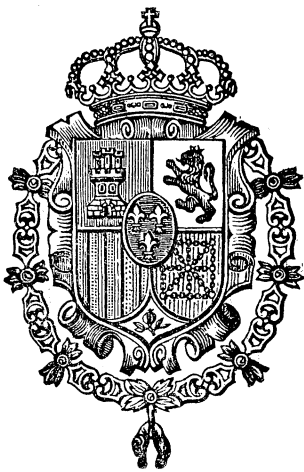


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la Canongía vacante en la Santa Iglesia sufragánea de Madrid Alcalá, por promoción de D. Fermín Echevarría, al Presbítero Licenciado D. Felipe García y Rodríguez, Canónigo de la de Avila.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Alejandro Groizard.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reconocida la compatibilidad de los cargos de Catedrático de número y Médico de baños y aguas minero-medicinales en informes del Real Consejo de Sanidad de 6 de Noviembre de 1894 y de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado de 8 de Enero de 1895 y Reales órdenes de este Ministerio de 31 de los mismos mes y año y del de Fomento de 27 de Enero último, se hace necesario, para poner en armonía estas Reales órdenes y dictámenes expresados con el reglamento de baños y aguas minero-medicinales, modificar el art. 46 del mismo, en sentido de que la incompatibilidad que establece se limite á los cargos que exijan á un mismo tiempo la prestación de ambos servicios.

A la vez resulta injustificada la distinción existente entre Médicos Directores numerarios y supernumerarios del Cuerpo, puesto que unos y otros ingresan en el mismo mediante pública oposición en igualdad de condiciones, habiendo número de establecimientos declarados de utilidad pública, vacantes de relativa importancia, que todos los años se proveen interinamente en dichos supernumerarios y en individuos que no pertenecen al Cuerpo.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Febrero de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## REAL DECRETO

En consideración á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 46 del vigente reglamento de baños y aguas minero-medicinales se entenderá redactado en esta forma: «El cargo de Médico Director de baños y aguas minero-medicinales es compatible con otro cargo público que no exija la prestación del servicio á un mismo tiempo.»

Art. 2.º Queda suprimida la clase de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales supernumerarios, pasando á numerarios los supernumerarios que actualmente existen, y derogando en su consecuencia el Real decreto de 5 de Julio de 1887.

Art. 3.º Se deja sin efecto el art. 2.º del Real decreto de 25 de Enero de 1887.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
**Trinitario Ruiz y Capdepón.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por haber pasado á situación de excedente D. Rafael Monares Insa;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Ricardo Catarineu y Olarría, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros Jefes de segunda clase del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por ascenso de D. Ricardo Catarineu y Olarría;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á Don Pedro Nolasco de Soto y Colom, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

Nombrado Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, D. Pedro Nolasco de Soto y Colom, por Real decreto de esta fecha, y debiendo continuar en la situación de supernumerario que le corresponde desde 11 de Abril de 1881, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 25 de Marzo del mismo año;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al mencionado empleo á D. Jenaro Checa y Ricarte, que ocupa el primer lugar en la escala de los Ingenieros primeros del expresado Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, en virtud de lo que previenen las disposiciones vigentes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar á D. Eduardo Soriano y Sanz Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, por haber servido en Ultramar el tiempo reglamentario.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, por haber sido nombrado Presidente de la Junta Consultiva del expresado Cuerpo D. Juan Bautista de la Torre, Conde de Torrependo; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Pedro Mateo Sagasta, que está y ha de continuar en situación de supernumerario.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

Resultando vacante una plaza de Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de primera, por continuar en situación de supernumerario D. Pedro Mateo Sagasta, promovido á ella por decreto de esta fecha; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. José Jordana y Morera.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

Resultando vacante una plaza de Inspector general de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de segunda, por ascenso de Don José Jordana y Morera; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Benito de Angel y Ramón.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, Jefe de Administración de tercera, por ascenso de Don Benito de Angel y Ramón; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino;

Vengo en nombrar en ascenso de escala para ocupar la referida vacante á D. Joaquín María Pastors y Mateo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Fomento,  
**Vicente Romero Girón.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Circunstancias de absoluta notoriedad obligaron al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la reducción del personal de la Secretaría del Ministerio de Ultramar y la supresión de la Sala de este nombre en el Tribunal de Cuentas del Reino, en los términos ya establecidos por el Real decreto de 10 de Febrero próximo pasado.

Por consecuencia de estas reformas y de la pérdida de las posesiones de Ultramar, ha sido forzoso prescindir del valioso concurso de inteligentes y antiguos funcionarios, cuyos servicios no sería justo olvidar.

Podrá repararse en lo posible este daño utilizando, en la medida que las necesidades de los servicios consientan, sus conocimientos y práctica administrativa.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Vicente Romero Girón.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las vacantes que ocurran por cualquier causa en las plantillas del personal aprobadas por Real decreto de 10 de Febrero último para el Ministerio de Ultramar y Sección temporal del Tribunal de Cuentas del Reino, habrán de cubrirse necesariamente con funcionarios activos ó cesantes de dicho Ministerio, sus dependencias en la Península ó de las de Ultramar, siempre que tengan las condiciones legales para obtenerlas.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: De los Notarios que ejercían sus funciones en las provincias de Ultramar, son en muy reducido número los que, constituyendo una excepción alta-

mente honrosa, no han querido aceptar cargo alguno de Gobierno extranjero ni prestarle juramento de adhesión y obediencia con motivo de cesar la soberanía de España.

Resulta no sólo equitativo, sino un deber de estricta justicia el definir la situación de los que han continuado fieles á la soberanía de España, con tanto más motivo en la ocasión presente, cuanto que el noble ejemplo de patriotismo que con su conducta ofrecen los leales, contrasta con el proceder de aquellos que, por haber aceptado la soberanía del Gobierno americano, han obtenido cargos notariales y algunos otros muy superiores á los que antes ocupaban; y mucho más justificada resulta la necesidad de la medida, si se tiene en cuenta que ya ha sido declarada la excedencia de los funcionarios de la carrera judicial y fiscal y de los Registradores de la propiedad que se encontraban en análogas circunstancias que los Notarios.

Fundado en las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1899.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,  
**Vicente Romero Girón.**

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara excedentes para todos los efectos legales, con expresa reserva de los derechos concedidos por las leyes de Notariado de Ultramar, su reglamento y el Real decreto de asimilación de 23 de Agosto de 1891, á los Notarios de Ultramar que se encontraban ejerciendo en propiedad sus Notarías y no hayan aceptado cargos públicos del Gobierno extranjero ni prestado juramento de adhesión y de obediencia al mismo.

Art. 2.º De la presente resolución se dará conocimiento al Ministerio de Gracia y Justicia para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el anticipo de cesantía que por motivos de salud concedió el Gobernador general de Filipinas al Gobernador civil de Batangas, en las mismas islas, D. Vicente Vilas Castell, declarándole cesante del expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas al Gobernador civil de Sorsogón, en las mismas islas, D. Leandro Villamil, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas al Gobernador civil de Tayabas, en las mismas islas, D. Ricardo Muñoz, declarándole cesante del expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en confirmar la cesantía anticipada por el Gobernador general de Filipinas al Inspector general de Beneficencia y Sanidad, de las mismas islas, Don Wenceslao Martínez Piñera, declarándole cesante del expresado cargo con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por edad y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Raimundo Fariña y Tabares, cesante del cargo de Jefe de Administración de cuarta clase, Letrado consultor de la Secretaría de Hacienda de la isla de Cuba.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, por imposibilidad física debidamente acreditada y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Stuyck y Reig, Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de Secretaría de la de primeros del Ministerio de Ultramar y primero de la Sección de los Registros y del Notariado, actualmente en situación de excedente; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, en virtud de lo dispuesto en el art. 21 del reglamento orgánico de las carreras civiles de Ultramar de 3 de Junio de 1866.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.

**MARIA CRISTINA**

El Ministro de Ultramar,  
**Vicente Romero Girón.**

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Vélez Málaga, de segunda clase, á D. Ricardo Molinero García, que sirve el de Belorado, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1899.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Ronda, de tercera clase, á Don Aniceto Pérez y Alonso, que sirve el de Valderrobres, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1899.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hi-

potecaria y en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Brihuega, de cuarta clase, á D. Julián María Batanero Frias, que sirve el de Coria, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1899.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Roa, de cuarta clase, á D. Damián Galmes Amer, que sirve el de Viella, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes, después de la provisión de otros Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1899.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Vicente de la Barquera, de cuarta clase, á D. Desiderio Martínez Ruiz, que es electo del de Medinaceli, y resulta el más antiguo de las solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1899.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gaucín, de cuarta clase, á D. Carlos Argiles Buroaga, que es electo del de Muros, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Marzo de 1899.

GROIZARD

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Ayuntamiento de Tortosa sobre aplicación de los artículos 95 y 100 de la ley de Reemplazos vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Ilmo. Sr.: Con Real orden del 19 del mes corriente remite V. E. á esta Sección para que informe, el expediente promovido por una consulta del Ayuntamiento de Tortosa, provincia de Tarragona, con motivo del reconocimiento que han de sufrir los mozos sujetos á revisión de sus excepciones.

El Presidente de la Comisión mixta de Tarragona, en 6 de Noviembre de 1897, expone que el Ayuntamiento de Tortosa consulta lo siguiente: Los artículos 95 y 39 del reglamento disponen que todos los mozos incluidos en el alistamiento anual, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico, serán reconocidos facultativamente. Esta prescripción legal se ha cumplido al pie de la letra en las operaciones del actual reemplazo; pero como el art. 100 de la ley dispone que terminada la clasificación de todos mozos alistados en el año del reemplazo se procederá á practicar iguales operaciones respecto de los tres años anterior-

es, y como esta operación ya se ha verificado en el año actual (1897), según se deja dicho, y el mozo que alega la excepción de cualquiera de los casos enumerados en el art. 87 de la ley, y la prueba documental y testificalmente no necesita para nada justificar la aptitud física para el servicio de las armas, que siguiendo el espíritu que informó al legislador al publicar la ley, es lo que se busca en el artículo citado, dicha Alcaldía se cree en el deber de consultar si en el próximo reemplazo (en 1898), será condición indispensable, al revisar las excepciones otorgadas á mozos de años anteriores, excepción hecha de los comprendidos en el caso 1.<sup>o</sup> del art. 83 de la ley, proceder también á un nuevo reconocimiento facultativo que la Corporación municipal considera absolutamente innecesario por los motivos expuestos.

La Comisión mixta entiende que el art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento se refiere tan sólo á las operaciones de preguntar á los mozos de la revisión si les asiste la excepción de los años anteriores, pero no á los de medición ni reconocimiento practicado ya en el primer año de su reemplazo, á menos que, perdida la excepción legal, se reclamara en el acto excepción física.

La Dirección general de Administración, en su informe de 26 de Diciembre último, opina que el art. 95 de la ley (y no del reglamento), se refiere exclusivamente á los mozos del alistamiento del año en que se verifican las operaciones del reemplazo, sin que aquellos otros mozos que disfrutaban desde años anteriores excepciones legales sujetas á revisión, deban ser reconocidos facultativamente ante el Ayuntamiento, á no ser en los casos en que aleguen como sobrevenido algún defecto físico, debiendo en este caso, si los Médicos titulares les declararan inútiles, sufrir el reconocimiento definitivo ante los de la Comisión mixta; termina manifestando que el legislador, al ordenar ese reconocimiento previo en los Ayuntamientos, quiso evitar que por ignorancia ó malicia ocultaren algunos mozos sus defectos físicos, que, descubriéndose después al ingresar en filas, les producían la inutilidad, con perjuicio del Estado, por la disminución de los cupos.

El reconocimiento facultativo de los mozos incluidos en el alistamiento á que se refiere el art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento no existía en ninguna de las anteriores, y fué una de las reformas introducidas por la de 21 de Agosto de 1896, que modificó y adicionó la de 11 de Julio de 1895.

Dispone el apartado 1.<sup>o</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la ley de 1896 que: «Todos los mozos incluidos en el alistamiento, aun cuando no aleguen enfermedad ni defecto físico alguno, serán reconocidos facultativamente en el acto de la clasificación y declaración de soldados por los Médicos titulares de los Ayuntamientos, haciéndose constar el resultado de dicho reconocimiento, el cual se tendrá presente para el resultado de aquellas operaciones», cuyo precedente se adicionó á la ley de 1885, transcribiéndose literalmente en el art. 95 de la reformada en 21 de Octubre de 1896.

Del citado texto se deduce claramente que el reconocimiento facultativo de los mozos comprendidos en el reemplazo de cada año, que los Médicos titulares de los Ayuntamientos respectivos tienen indispensablemente que practicar, aleguen ó no aquellos enfermedad ó defecto físico, se refiere exclusivamente al año en que los citados mozos sean alistados, sin que la referida operación haya de practicarse en los sucesivos, en el caso de haber sido los reclutas declarados soldados condicionales, puesto que en tales casos la revisión de sus expedientes ha de concretarse á examinar si subsiste ó no la exención que tenían concedida, y de haber adquirido enfermedad ó defecto físico durante dicho período de tiempo, habría que conceptuar la excepción como sobrevenida, correspondiendo en este caso el reconocimiento facultativo definitivo á los Médicos de la Comisión mixta y no al titular del Ayuntamiento.

El precepto consignado en el segundo apartado del artículo 100 de la ley, de que en las operaciones que se practiquen para la revisión de las excepciones concedidas en los tres años anteriores, *habrán de guardarse además todos los requisitos establecidos para el reemplazo corriente*, en modo alguno se refiere al reconocimiento médico ante el Ayuntamiento. Este artículo es reproducción literal del 83 de la ley de 11 de Julio de 1885, en la que no existía la obligación del examen facultativo de que se trata, y los requisitos que había que guardar eran los establecidos en la ley para la instrucción y resolución de los expedientes que se incoaran á consecuencia de las excepciones que los mozos propusieran. Además, teniendo los Médicos titulares derecho á percibir 2 pesetas 50 céntimos por cada reconocimiento facultativo que practiquen, que satisfarán los

interesados, y caso de insolvencia de éstos el Ayuntamiento, no es justo ni equitativo gravar innecesariamente á los primeros ni lesionar los intereses de los últimos por la práctica de una operación que no puede producir efectos definitivos.

En su consecuencia, la Sección opina que el reconocimiento facultativo que han de practicar los Médicos titulares de los Ayuntamientos, con arreglo al art. 95 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, queda circunscrito al año en que los mozos sean alistados, con excepción de los reclutas declarados temporalmente exceptuados del servicio militar por hallarse comprendidos en el núm. 1.<sup>o</sup> del art. 83 de la ley, en cuyo caso habrán de ser reconocidos todos los años por el Médico titular de su respectivo Ayuntamiento al procederse á la revisión de la exención que tengan concedida.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Tarragona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, decretada por V. S. en 8 de Junio último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 de Julio, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos); y

Resultando que examinados por el Gobierno civil de la provincia los acuerdos adoptados por la Corporación municipal, aparece una copia certificada de la sesión celebrada el 24 de Febrero de 1897, en la que se hace constar el abono á los Agentes ejecutivos de 1.013 pesetas 32 céntimos, que al 12 por 100 importan las relaciones de descubiertos, para que se señalasen las partidas cobrables é incobrables que se reservaron de datarse en las dos liquidaciones anteriores hasta la liquidación definitiva; que abierta discusión sobre este punto, el Sr. Presidente manifestó que, siendo la mayoría de las cantidades que se dieron partidas fallidas de liquidaciones anteriores, que no tiene conocimiento se haya abonado cantidad alguna á ningún Recaudador por el expresado concepto, por lo que cree ser evidente no debe abonarse la cantidad que se data, y desestimarla; proponiendo el Teniente de Alcalde D. Toribio Gómez que no se desestime la parte que corresponde á las partidas fallidas que ha dado la Corporación actual, fundándose en que los trabajos de los Agentes ejecutivos deben pagarse, y que se resolvió en este sentido por nueve votos contra dos.

Resultando que el Gobernador, en vista de la gravedad que encerraba el acuerdo referido, concedió audiencia á los interesados para que expusieran lo conveniente á su descargo; lo que tuvo lugar celebrándose sesión extraordinaria por el Ayuntamiento, á la que concurrieron cinco de los Concejales que tomaron el primer acuerdo, pues de los otros cuatro, uno había fallecido y los otros tres habían dejado de pertenecer á la Corporación en la última renovación, y que en dicha sesión manifestaron que nada tenían que alegar, porque el acuerdo por el que se les pedían explicaciones lo había tomado con datos suficientes:

Resultando que el Gobernador, previo informe de la Comisión provincial, fundándose en que los Agentes ejecutivos, con arreglo á las disposiciones vigentes, no tienen derecho á premios ó dietas respecto á las partidas fallidas, y que al aprobarse la partida para este pago se ha cometido una transgresión legal de carácter grave, que son responsables los Concejales D. Pedro Paredes, D. Cansilio Ortiz, D. Dámaso Candeñanos, D. Pedro Peña y D. José Barrera, acordó por providencia de 8 de Junio último suspenderlos en sus cargos, nombrando en su lugar otros interinos:

Resultando que elevado el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, pasando el tanto de culpa á los Tribunales:

Visto lo que del expediente resulta:

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento, de que se trata en este extracto, al ordenar el pago á los Agentes ejecutivos de una cantidad, por lo que se refiere á las partidas fallidas, ó séase las cuotas, recargos y apremios de cobranza legítimamente repartidos



y no cobrados á los contribuyentes, es grave, ilegal y lesivo para los intereses del Municipio;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador y pasar los antecedentes á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, en cuanto á pasar los antecedentes á los Tribunales, se ha servido resolver como en el mismo se propone respecto de este punto.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Burgos.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de esa capital sobre aclaración de determinados preceptos del reglamento de reemplazos del Ejército, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 27 de Noviembre último, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Ministerio en 24 de Septiembre del corriente año por el Ayuntamiento de Albacete sobre aclaración de determinados preceptos del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Manifiesta el Alcalde Presidente, á nombre de la citada Corporación municipal, que habiendo surgido, con motivo de la observancia de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 63 del indicado reglamento, insuperables dificultades en la práctica de la tramitación de los expedientes relativos á excepciones legales de mozos comprendidos en el art. 87 de la ley, aquella Alcaldía estima un deber ineludible dirigirse á la Superioridad en consulta acerca del modo de interpretar el aludido párrafo, toda vez que habiendo tramitado la Municipalidad los expedientes, ofreciéndolos, según el texto literal, á los tres mozos que en el sorteo del reemplazo respectivo seguían en número á los que los incoaron, para que ellos ó sus padres alegasen lo que tuvieran por conveniente, á cuyo efecto fueron citados por cédulas duplicadas con señalamiento de término para que compareciesen á verificarlo, extremos que se acreditan en los expedientes, durante cuyo plazo no se presentaron aquéllos en la mayoría de los casos, ó los que lo hicieron, en su casi totalidad, no expusieron nada pertinente al objeto; por lo que, en su virtud, dándolos el Ayuntamiento por desistidos de su derecho, mediante la oportuna diligencia, declaró conclusos los expedientes, puesto que en su concepto carece en absoluto de medios coercitivos dentro de la ley para compeler á los interesados en el reemplazo á ejercitar una facultad que, por serlo, lleva envuelta implícitamente la de renunciarla.

La Comisión mixta devolvió reiteradamente los expedientes al Ayuntamiento, por entender que quedaba cumplido, á su juicio, lo prescrito en el susodicho párrafo tercero del art. 63 del reglamento, requisito indispensable para resolver el expediente, insistiendo la tercera vez que devolvía aquéllos en la imprescindible necesidad de cumplir dicho precepto decretando que la Alcaldía, «por los expeditos medios (palabras textuales) de que se halla investida por la ley, hiciese, como incumbe á su deber, se diera pronto y exacto cumplimiento á los preceptos terminantes de la disposición legal indicada, según ya se la tenía prevenido y exigía el importante servicio á que aquélla se contrae».

En su vista, el Alcalde creyó de su deber utilizar como último recurso, siquiera fuese de carácter apreciativo, la imposición de multas que autoriza la ley Municipal en sus artículos 77 y 185, en relación con los 156 y 186, cuyo procedimiento tampoco dió el resultado apetecido, por falta de comparecencia de la totalidad de los interesados, quienes en último término, no por satisfacer la multa que se les hubiese impuesto habrían observado lo prescrito en el referido párrafo tercero del art. 63 del citado reglamento.

Otra duda se ofrece á la Corporación municipal, que entiende no huelga consultar, por si su aclaración produjese algunas ventajas respecto al más pronto y fácil curso de los expedientes á que se refiere el artículo 87 de la ley, incoados en el período que media entre la clasificación hasta el ingreso de los mozos en Caja, y consiste en saber de un modo cierto si es aplicable á los mismos el art. 62 del reglamento; pues según la sana crítica, parece ser que no debieran extenderse sus efectos á otros expedientes que los que se

fundan en excepciones sobrevenidas con posterioridad al ingreso en Caja, ó sea á los que comprende el artículo 149 de la ley, por tratarse de soldados en activo y redundar por tanto la audiencia que se confiere á los padres de los aludidos soldados.

El Negociado correspondiente de ese Ministerio entiende que los mozos en cuestión están en su perfecto derecho á no comparecer cuando se les llama ó á negarse á hacer manifestación alguna, puesto que en definitiva son ellos mismos los que han de sufrir las consecuencias y perjuicios que su conducta les cause. Sin embargo, añade, puede el Ayuntamiento simplificar y dar eficacia al precepto legal, citando á los padres de los mozos que tengan números ni inferiores al que trate de eximirse, ni muy altos, sino de aquellos que más puedan sufrir con las oscilaciones del cupo. Termina exponiendo que en cuanto á medidas coercitivas para los casos de desobediencia manifiesta, el art. 192 de la ley de Reclutamiento da á las Autoridades administrativas los medios de corregir toda falta que no deba ser castigada por el Código penal.

El art. 63, á que se refiere la consulta del Ayuntamiento de Albacete, concede un derecho á los mozos incluidos en el reemplazo, del recluta que trata de exceptuarse en debida defensa de sus intereses personales, reglando la forma en que ha de ejercitarse; constituyendo para las Corporaciones municipales un deber que ineludiblemente tienen que observar en cuantos expedientes de exención del servicio militar tramiten, y cuya falta de cumplimiento imposibilita á las Comisiones mixtas pronunciar fallo, teniendo que devolver aquellos al Ayuntamiento respectivo para que subsane la omisión padecida, imponiéndole al mismo tiempo el correctivo á que se refiere el art. 84 del reglamento, por la falta cometida.

Tratándose, por lo tanto, de un derecho de los mozos sorteados, y no de una obligación que la ley les imponga, pueden ejercitarlo en la forma que les convenga ó renunciar á él cuando lo juzguen conveniente, sin que el Ayuntamiento tenga más obligación ni pueda hacer otra cosa que citar en debida forma á los tres mozos del alistamiento que sigan en el sorteo al que trata de exceptuarse, haciendo constar por diligencia en el expediente lo que declaren, su desistimiento, si estuviesen conformes con lo practicado, ó su falta de comparecencia el día señalado al efecto. No pueden, en este último caso, ampliarse las citaciones á otros mozos en la forma que propone el Negociado de ese Ministerio, pues aparte de que ni la ley ni el reglamento lo autorizan, y que esta nueva diligencia retrasaría y perturbaría necesariamente las demás operaciones del reemplazo, la falta de presentación de uno de los tres mozos aludidos en nada perjudica el derecho de los demás interesados en el reemplazo para personarse en el expediente, si se creyeran perjudicados.

Tampoco cabe establecer procedimiento alguno coercitivo contra los citados mozos que se nieguen á comparecer para prestar declaración, á los que, como antes queda consignado, no se les puede compeler á ejercitar un derecho que, como tal, es por tanto renunciabile, ni mucho menos imponerles castigo alguno por su falta de presentación al referido acto. Las multas á que se contrae el art. 77 de la ley Municipal, son las que penan las infracciones que se cometen contra las Ordenanzas y reglamentos de policía urbana, y las del 185, las que los Gobernadores pueden imponer á los Alcaldes y Concejales por las faltas en que respectivamente incurriesen en el ejercicio de sus cargos, ambas, por lo tanto, inaplicables por su naturaleza al caso de que se trata.

También lo es en absoluto la penalidad establecida en el art. 192 de la ley de Reclutamiento, puesto que los mozos en cuestión no cometen infracción alguna de la ley ni del reglamento al dejar de comparecer para prestar declaración, en virtud de lo ordenado en el párrafo tercero del art. 63, que motiva el expediente.

En cuanto á la segunda cuestión planteada, no se alcanza á la Sección cómo ha podido producirse la duda que somete á la consideración de V. E. el Ayuntamiento de Albacete. El art. 62 del reglamento es de aplicación forzosa para las Corporaciones municipales en cuantos expedientes de excepción del servicio militar tengan que instruir y tramitar; es decir, para los comprendidos en los artículos 97 y 104 de la ley. En cuanto á las excepciones incluidas en el 149, ó sean las que ocurran con posterioridad al ingreso de los reclutas en caja, compete su tramitación á las Autoridades militares con sujeción á lo que disponen los artículos del 74 al 81 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, quedando en estos casos circunscrita la acción del Ayuntamiento á practicar las diligencias ó emitir los informes que por las Autoridades militares se le encomienden ó pidan.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que la comparecencia y declaración de los tres mozos que siguen en el sorteo al que trate de exceptuarse del servicio militar activo, es de carácter meramente voluntario para los interesados, sin que pueda compelerseles á ejercitarlo si espontáneamente no quisieren hacerlo, y mucho menos en este último caso, que para imponerles correctivo alguno, debiendo darse el expediente por concluso, una vez que el Ayuntamiento haya cumplido puntualmente con cuantos requisitos establece el párrafo tercero del art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que el art. 62 del precitado reglamento es de forzosa aplicación para las Corporaciones municipales, en cuantos expedientes instruyan ó tramiten con arreglo á lo dispuesto en los artículos 97 y 104 de la citada ley.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1899.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Albacete.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En virtud de concurso determinado por el Decreto ley de 30 de Septiembre de 1898 y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Catedrático de Sociología, del Doctorado de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, á D. Manuel Sales y Ferré, con el haber anual de 7.500 pesetas y carácter de numerario que en la actualidad disfruta como Catedrático de Historia universal de la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1899.

ROMERO GIRÓN

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Relación de los méritos y servicios de D. Manuel Sales y Ferré.*

Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras en 25 de Septiembre de 1867.

Título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras en 14 de Octubre de 1878.

Título de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras en 30 de Enero de 1879.

Título profesional de Catedrático numerario en la Facultad de Filosofía y Letras en 2 de Octubre de 1880.

Auxiliar de la cátedra de Historia Universal de la Universidad de Madrid en 11 de Diciembre de 1872.

Auxiliar de una de las Secciones de dicha asignatura y Universidad en 1.º de Octubre de 1873.

Catedrático numerario, por oposición, de la asignatura de Geografía Histórica de Sevilla, por orden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República en 16 de Junio de 1874.

Catedrático numerario de la asignatura de Historia Universal de la misma Universidad de Sevilla por Real orden de 21 de Agosto de 1880.

Por Real orden de 29 de Septiembre de 1883 se encargó de la nueva cátedra de Reseña histórica de las principales transformaciones políticas y sociales de los pueblos europeos.

Por Real orden de 8 de Julio de 1896 le fué concedida la categoría honorífica de ascenso, en la Facultad de Filosofía y Letras, con la antigüedad de 22 de Agosto de 1893.

Por Real orden de 31 de Diciembre de 1892 fué nombrado Delegado del Ministerio de Fomento para resolver el conflicto pendiente entre la Escuela de Bellas Artes de Cádiz y la Academia provincial de Bellas Artes de la misma ciudad, comisión que cumplió satisfactoriamente.

Ha sido varias veces Presidente y Vocal de Tribunales de oposiciones.

Académico correspondiente de la de Bellas Artes de San Fernando.

Presidente honorario del Ateneo y Sociedad de Excursiones de Sevilla.

Socio honorario del Centro de Bellas Artes de Sevilla.

Ha traducido la «Historia de la Geografía», por Vivien de Saint-Martin; «La verdad y el error en el darwinismo», por E. Hartmann, y la «Historia política de los Papas», por Lauffrey.

Es autor de las siguientes obras:

«Compendio razonado de Historia general», por D. Fernando de Castro: «Continuación desde las Cruzadas hasta Bonifacio VIII».

«Comentarios á la Historia Natural del hombre», por Quatrefores: «Compendio de Historia Universal». «Edad prehistórica y período oriental». «Filosofía de la muerte».

«Resumen de la Historia de España», por D. Fernando de Castro, aumentado con la Edad antigua é ilustrado con mapas y grabados.

«Prehistoria y Origen de la civilización».

«El hombre primitivo y las tradiciones orientales».

«Mitología popular, una nueva variante del mito Zagreus. Osiris».

«Historia general», premiada y declarada de mérito.

«Método de enseñanza». «Discurso en la apertura del Ateneo y Sociedad de excursionistas de Sevilla».

«Estudios arqueológicos é históricos». «Necrópolis de Carmona».

«Civilización Europea», consideraciones acerca de su presente, su pasado y su porvenir.

«Del origen del lenguaje».

«Tratado de Sociología». «Evolución social y política», primera parte.

«Resumen de la Historia general», por D. Fernando de Castro, aumentado é ilustrado con mapas y grabados.

«El descubrimiento de América», según las últimas investigaciones.

«La genese de la nation en los anales de l'Institut International de Sociologie».

«Tratado de Sociología». «Evolución social y política», segunda parte.

Explicación de un curso en el Ateneo de Madrid, titulado «Estudios de Sociología».

Madrid 27 de Febrero de 1899.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada el día 22 de Octubre del año próximo pasado, con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados y reclusas en el penal y casa corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y autorizada esta Dirección general para verificar una nueva licitación con el mismo objeto, se anuncia al público que dicha subasta tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en el local que designe el Sr. Juez de instrucción, Presidente de la Junta local de prisiones de Alcalá de Henares, el 27 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 194, correspondiente al día 13 de Julio último, con la sola excepción de las condiciones 3.ª de las generales, párrafo sexto de la segunda de las particulares y adicional para la subasta, que se considerarán redactadas en la forma siguiente:

«Tercera de las generales.—El precio máximo que la Administración ha de abonar por la ración de cada penado, será el de cuarenta y seis céntimos de peseta.»

«Párrafo sexto de la segunda de las particulares.—Será obligación del contratista mantener diariamente con 115 gramos de aceite ó 140 gramos de petróleo, una luz por cada 20 plazas, y en el caso de que se instale la luz eléctrica, dejará de entregar dicha cantidad de aceite ó petróleo, y en su lugar abonará mensualmente 220 pesetas para pago del nuevo alumbrado.»

«ADICIONAL.— El importe aproximado del servicio es de 765.624 pesetas, correspondiendo á cada anualidad 191.406 pesetas, de cuyas cantidades serán satisfechas pesetas 78.660 con cargo al cap. 8.º, artículo único, concepto de «Suministros» de la Sección 3.ª del presupuesto vigente, y en cada uno de los sucesivos las correspondientes á cada anualidad.»

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que el citado penal tiene 578 plazas y 329 la casa corrección de mujeres, debiendo dar principio el suministro á los quince días después de haberse notificado al contratista la adjudicación definitiva del servicio.

Los licitadores harán caso omiso del modelo de proposición que se inserta al final del pliego de condiciones, ajustándose en su lugar al siguiente

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., y domiciliado en ....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 13 de Julio del año último, núm. 194, y del nuevo anuncio inserto en la del día ....., núm. ...., según los cuales se contrata por cuatro años el suministro de víveres para los confinados y reclusas en el penal y casa corrección de Alcalá de Henares y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de ..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración en la siguiente forma) ..... céntimos de peseta y ..... milésimas de céntimo de peseta por cada ración.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Febrero de 1899. = El Director general, A. Merelles.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general del Tesoro público.

##### Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Febrero de 1899 estaba representada del modo siguiente:

Pesetas.

Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual,

en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo último, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales fueron prorrogadas hasta 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos:

	Pesetas.
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
Por un pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Diciembre último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 de dicho mes por 1898-99.....	11.812.095'40
Por otro pagaré del Tesoro expedido el día 16 de Enero próximo pasado al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo preceptuado en Real orden del 13 del citado mes por 1898-99.....	17.404.611'83
	<hr/>
	572.215.206'87

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Febrero de 1899.

Por un pagaré del Tesoro expedido el día 22 de Febrero último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 18 de dicho mes, en pago del saldo líquido que á su favor resultó en la cuenta corriente del mes de Enero anterior, por el servicio de Tesorería del Estado por 1898-99.....	12.791.701
---	------------

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1899.....

585.006.907'87

La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa.....

42.008.407'87

Madrid 2 de Marzo de 1899.=El Director general, J. R. de Oya.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Correos y Telégrafos.

##### Correos.

##### SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Sariñena á la de Candanos, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, en los Gobiernos civiles de Zaragoza y Huesca, y en las oficinas de Correos de estas capitales y en las de Sariñena y Candanos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y Gobiernos civiles citados hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 8 de Abril, á las doce de su mañana.

Madrid 22 de Febrero de 1899.=El Director general, A. Barroso.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Tarragona á las estaciones férreas del mismo punto, bajo el tipo máximo de 1.450 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y Administración provincial de Correos de esta capital, y con arreglo á lo preceptuado en capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 22 de Febrero de 1899.=El Director general, A. Barroso.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado

la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Medina del Campo á la de Villardefrades, bajo el tipo máximo de 6.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valladolid y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Medina del Campo y Villardefrades, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Medina del Campo y Villardefrades hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1899.=El Director general, A. Barroso.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la estación férrea de San Juan del Puerto á la oficina de Correos de Moguer, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Juan del Puerto y Moguer, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Enero de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de San Juan del Puerto y Moguer hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1899.=El Director general, A. Barroso.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Pontevedra á la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de 2.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de dicha capital, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1899.=El Director general, A. Barroso.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Caparrosa á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 700 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Caparrosa, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Caparrosa, hasta el día 3 de Abril, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 8 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 25 de Febrero de 1899.=El Director general, A. Barroso.

##### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) —S







## MINISTERIO

Dirección general del Instituto

## TRABAJO

Entrada de pasajeros en 1896, clasificados por países de última

PROVINCIAS MARÍTIMAS	NUMERO DE PASAJEROS		DOMICILIADOS											
	TOTAL	POR SEXO	ALEMANIA.....	ARABIA.....	ARGENTINA.....	BELGICA.....	BRASIL.....	COLOMBIA.....	CUBA.....	CHILE.....	ESTADOS UNIDOS.....	FERNANDO POO.....	FILOFINAS.....	FRANCIA.....
Alicante.....	234	Varones... 178 Hembras.. 56	4	144	»	»	»	»	4	»	»	»	»	20
Almería.....	193	Varones... 162 Hembras.. 31	»	111	»	2	»	»	»	»	»	»	»	29
Baleares.....	4	Varones... 4 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
Barcelona.....	1.320	Varones... 977 Hembras.. 343	28	1	8	1	2	»	66	»	»	»	130	193
Cádiz.....	4.240	Varones... 3.596 Hembras.. 644	1	2	»	»	»	»	35	»	»	»	2	3
Canarias.....	3.296	Varones... 2.200 Hembras.. 1.096	35	»	24	4	1	1	440	1	1	1	»	80
Castellón.....	1	Varones... 1 Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	890	Varones... 622 Hembras.. 268	1	»	10	4	4	»	290	4	»	»	15	16
Gerona.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granada.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	23	Varones... 23 Hembras.. »	»	»	5	2	»	»	2	»	»	»	»	9
Huelva.....	151	Varones... 81 Hembras.. 67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7
Lugo.....	»	Varones... » Hembras.. »	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga.....	154	Varones... 107 Hembras.. 47	6	»	»	»	»	»	1	»	3	»	»	5
Murcia.....	304	Varones... 201 Hembras.. 103	6	132	»	»	»	»	»	»	»	»	14	24
Oviedo.....	24	Varones... 16 Hembras.. 8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5
Pontevedra.....	396	Varones... 309 Hembras.. 87	6	»	49	»	10	»	6	»	»	»	»	8
Santander.....	3.962	Varones... 3.568 Hembras.. 394	5	»	»	»	»	7	421	»	»	»	1	41
Sevilla.....	26	Varones... 18 Hembras.. 8	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Tarragona.....	16	Varones... 15 Hembras.. 1	»	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»	3
Valencia.....	207	Varones... 147 Hembras.. 60	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	112
Vizcaya.....	121	Varones... 76 Hembras.. 45	12	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	43
TOTALES.....	15.562	Varones... 12.304 Hembras.. 3.258	106	394	96	15	17	8	1.266	5	4	1	162	575
			34	152	42	11	8	1	884	6	1	»	21	164



DE FOMENTO

Geográfico y Estadístico.

ESTADISTICOS

vecindad y provincias marítimas en que fueron incriptos.

EN EL EXTRANJERO Y ULTRAMAR

GIBRALTAR.....	GRAN BRETAÑA..	GUATEMALA....	ITALIA.....	MADERA.....	MARRUECOS....	MÉJICO.....	PAISES BAJOS...	PERT.....	PORUGAL.....	PUERTO RICO...	RUSIA.....	SALVADOR.....	SIERRA LEONA..	SUECIA-NORUEGA	TURQUIA.....	URUGUAY.....	VENEZUELA....	OTROS PAISES...	NO CONSTA.....
»	1	»	2	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
1	7	»	6	»	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	»	»	2	»
»	1	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	7	»	438	»	»	5	»	1	2	26	3	»	»	4	53	3	1	1	4
»	3	»	162	»	»	7	»	1	3	24	»	»	»	2	17	2	1	»	1
12	5	»	»	»	51	1	»	»	3	11	»	»	»	»	»	»	»	2	3.468
15	5	»	»	»	4	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	581
22	954	»	183	109	101	»	»	»	10	7	1	»	40	»	1	2	39	109	23
1	523	»	28	64	43	»	»	»	3	6	»	»	9	»	»	»	17	30	2
»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	35	»	»	»	»	6	»	»	»	35	»	»	»	»	»	1	»	»	201
»	9	»	»	»	»	4	»	»	»	28	»	»	»	»	»	4	»	»	14
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
39	32	»	3	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
41	21	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	50	»	2	»	6	»	»	»	10	»	2	»	»	2	»	»	»	3	»
12	24	»	3	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	15	»	3	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	2	»	»	»	1	»
»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	»	»	1	»
»	115	»	4	»	»	»	»	»	88	»	»	»	»	»	»	6	»	12	5
»	34	»	2	»	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	1	»	1	2
»	45	1	7	»	1	24	»	»	»	60	»	»	»	»	10	»	5	4	2.936
»	9	»	»	»	1	17	»	»	»	48	»	»	»	»	4	»	4	1	3
6	2	»	»	»	2	»	»	»	4	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»
4	3	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	»	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	30
»	4	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12
»	34	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	8	»	1	»	»	»
»	28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
97	1.330	1	658	109	164	36	3	1	121	140	10	»	40	20	66	13	45	134	6.667
73	672	»	202	64	49	28	»	1	27	106	»	»	9	5	21	7	22	33	615

# MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

## PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 62 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las Escuelas y Auxiliarias dotadas con sueldo inferior á 2.000 pesetas, que han de proveerse por oposición, correspondientes á los distritos universitarios de Madrid, Barcelona, Valladolid, Santiago, Granada y Canarias (Rectorado de Sevilla).

Las Escuelas y Auxiliarias vacantes, que han de proveerse por oposición, según los artículos 5.º y 10 del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>RECTORADO DE MADRID</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Madrid	Madrid	Auxiliar	1.650	No tiene	No tiene	»
Idem	Madrid	Idem	1.650	Idem	Idem	»
Idem	El Molar	Maestro	825	Tiene	Tiene	Según la Junta, esta plaza viene siendo anunciada con el sueldo anual de 913 pesetas por aumento del Ayuntamiento.
Idem	Miraflores de la Sierra	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Villa del Prado	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Morata de Tajuña	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Valdaracete	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Estremera	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Villagarcía	Idem	825	Idem	Idem	»
Cuenca	Las Mesas	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Chillón	Idem	825	Idem	Idem	»
Ciudad Real	Carrizosa	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Illana	Idem	825	Idem	Idem	»
Guadalajara	Navas de Oro	Idem	825	Idem	50	»
Segovia	Turleque	Idem	825	Idem	100	»
Toledo	Mejorada	Idem	825	Idem	100	»
Idem	Guadamur	Idem	825	Idem	50	»
Idem	Campillo de la Jara	Idem	825	Idem	112'50	»
Idem	Camuñas	Idem	825	Idem	40	»
Idem	Idem	Idem	825	Idem	Tiene	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Madrid	Vicálvaro	Maestra	825	Tiene	Tiene	»
Idem	Escorial de Abajo	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Parla	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Torrelaguna	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Fuenlabrada	Idem	825	Idem	Idem	»
Cuenca	Pozo-Rubio	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Castillo de Garcimuñoz	Idem	825	Idem	175	»
Idem	Uclés	Idem	825	Idem	Tiene	»
Idem	Santa María del Campo	Idem	825	Idem	60	»
Idem	Valera de Abajo	Idem	825	Idem	75	»
Idem	Cardenete	Idem	825	Idem	50	»
Ciudad Real	Cózar	Idem	825	Idem	50	»
Idem	Fuente el Fresno	Idem	825	Idem	150	»
Segovia	Villacastín	Idem	825	Idem	100	»
Idem	Navalmanzano	Idem	825	Idem	Tiene	»
Toledo	Carranque	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Segurilla	Idem	825	Idem	125	»
Idem	Castillo de Bayuela	Idem	825	Idem	50	»
Idem	Navamorcuende	Idem	825	Idem	50	»
Idem	Chozas de Canales	Idem	825	Idem	100	»
Idem	Idem	Idem	825	Idem	Tiene	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Cuenca	Motilla del Palancar	Maestra	825	Tiene	Tiene	»
Segovia	Segovia	Auxiliar	825	No tiene	No tiene	»
<b>RECTORADO DE BARCELONA</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Barcelona	San Lorenzo Saball	Maestro	825	Las legales	Tiene	»
Idem	Llinás	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Sampeador	Idem	825	Idem	Idem	»
Lérida	Cubells	Idem	900	Idem	Idem	De Patronato.
Idem	Granja de Escarpe	Idem	825	Idem	Idem	»
Gerona	San Juan de Palamós	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Masanet de la Selva	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Forteta (distrito escolar de Vulpellach)	Idem	825	Idem	Idem	»
Tarragona	Prades	Idem	825	Idem	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Lérida	Camarasa	Maestra	825	Las legales	Tiene	»
Idem	Cervia	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Pinós	Idem	825	Idem	Idem	»
Barcelona	San Fructuoso de Bages	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Barcelona	Auxiliar	1.375	»	»	»
Idem	Barcelona	Idem	1.375	»	»	»
Gerona	Port-Bou	Maestra	825	Las legales	Tiene	»
Lérida	Lérida (segundo distrito)	Auxiliar	1.100	»	»	»
Tarragona	Miraved	Maestra	825	Las legales	»	»
Idem	Torredembarra	Idem	825	Idem	»	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Lérida	Alguaire	Maestra	825	Las legales	Tiene	»
Idem	Granadella	Idem	825	Idem	Idem	»
Barcelona	San Feliu de Codinas	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Barcelona	Auxiliar	1.375	»	»	»
Idem	Barcelona (barrio de San Martín de Provencals)	Idem	1.375	»	»	»
Tarragona	Batea	Maestra	825	Las legales	»	»
Idem	Santa Coloma de Queralt	Idem	825	Idem	»	»
<b>RECTORADO DE VALLADOLID</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Burgos	Poza de la Sal	Maestro	825	Tiene	Tiene	»
Idem	Castrogeriz	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Santa María del Campo	Idem	825	Idem	Idem	»

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
Burgos	Pancorbo	Maestro	825	Tiene	Tiene	»
Idem	Huerta del Rey	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Vilviestre del Pinar	Idem	825	Idem	Idem	De Patronato, á quien corresponde el nombramiento de Maestro.
Guipúzcoa	Lazcano	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Segura	Idem	825	Idem	Idem	»
Palencia	Antigüedad	Idem	825	Idem	Idem	»
Santander	Penagos	Idem	825	Idem	Idem	De Patronato, á quien corresponde el nombramiento de Maestro.
Idem	Rasines	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Sardiniero	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Barrio Oeste de la capital	Auxiliar	1.100	»	250	150 pesetas de aumento voluntario.
Idem	Barrio Maliaño de la capital	Idem	1.100	»	250	150 id. de id. id.
Valladolid	Cuenca de Campos	Maestro	825	Las legales	Tiene	»
Idem	Matapozuelos	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Pozáldez	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Valoria la Buena	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Pollos	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Iscar	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Villaviciencio de los Caballeros	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Cabezón	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Palazuelo de Vedija	Idem	825	Idem	Idem	De Patronato, á quien corresponde el nombramiento de Maestro.
Vizcaya	Deusto	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Verriz	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Busturia	Idem	825	Idem	Idem	De Patronato, que se reserva el derecho de la elección de Maestro.
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Burgos	Palacios de la Sierra	Maestra	825	Las legales	Tiene	»
Guipúzcoa	Ataún	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Guetaria	Idem	825	Idem	Idem	»
Palencia	Antigüedad	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Baltanás (primer distrito)	Idem	825	Idem	Idem	»
Santander	Penagos	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Barrio del Centro de la capital	Auxiliar	1.100	»	250	150 pesetas de aumento voluntario.
Valladolid	Fresno el Viejo	Maestra	825	Las legales	Tiene	»
Vizcaya	Ceanuri	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Mugica	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Zalla	Idem	825	Idem	Idem	»
Idem	Sopuerta	Idem	825	Idem	Idem	De Patronato, que se reserva el derecho de la elección de Maestro.
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Burgos	Gumiel de Izán	Maestra	825	Las legales	Tiene	»
Palencia	Carrión de los Condes	Idem	1.062	Idem	Idem	»
Valladolid	Tudela de Duero	Idem	825	Idem	Idem	»
<b>RECTORADO DE SANTIAGO</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Coruña	Arteijo	Maestro	825	Las legales	»	»
Idem	Cabañas	Idem	825	Idem	»	»
Idem	Cambre	Idem	825	Idem	»	»
Lugo	Trabada	Idem	825	Idem	»	»
Orense	Rúa	Idem	825	206	»	»
Idem	Allariz	Idem	825	275	»	»
Pontevedra	Cambados	Idem	825	Las legales	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Lugo	Trabada	Maestra	825	Las legales	»	»
Coruña	Culleredo	Idem	825	Idem	»	»
Idem	Malpica	Idem	825	Idem	»	»
Idem	Rianjo	Idem	825	Idem	»	»
Idem	Serantes	Idem	825	Idem	»	»
<b>RECTORADO DE GRANADA</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Granada	Lanteira	Maestro	825	»	»	»
Idem	Atarfe	Idem	825	»	»	»
Idem	Otura	Idem	825	»	»	»
Idem	Castillejar	Idem	825	»	»	»
Idem	Cogollos Vega	Idem	825	»	»	»
Jaén	Villanueva de la Reina	Idem	825	»	»	»
Almería	Zurgena	Idem	825	»	»	»
Idem	Alcolea	Idem	825	»	»	»
Idem	Téjola	Idem	825	»	»	»
Málaga	Totalán	Idem	825	»	»	»
Idem	Algotocín	Idem	825	»	»	»
Idem	Fuente Piedra	Idem	825	»	»	»
Idem	Canillas de Albaida	Idem	825	»	»	»
Idem	Benadalid	Idem	825	»	»	»
Idem	Benalmádena	Idem	825	»	»	»
Idem	Ojén	Idem	825	»	»	»
Idem	Peña Rubia	Idem	825	»	»	»
Idem	Frigiliana	Idem	825	»	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Granada	Laroles	Maestra	825	»	»	»
Idem	Turón	Idem	825	»	»	»
Idem	Cogollos de Guadix	Idem	825	»	»	»
Idem	Sorvilán	Idem	825	»	»	»
Jaén	Pontones	Idem	825	»	»	»
Idem	Charillas	Idem	825	»	»	»
Almería	Alboloduy	Idem	825	»	»	»
Idem	Huecija	Idem	825	»	»	»
Idem	Zurgena	Idem	825	»	»	»
Málaga	Antequera	Auxiliar	1.100	»	»	»
Idem	Humilladero	Maestra	825	»	»	»
Idem	Mijas	Idem	825	»	»	»
Idem	Algotocín	Idem	825	»	»	»



PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>CANARIAS (RECTORADO DE SEVILLA)</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Canarias.....	Tijarafe.....	Maestro.....	825	Las legales.....	»	»
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Canarias.....	Fugetio.....	Máestra.....	825	Las legales.....	»	El Ayuntamiento ha solicitado la reducción de categoría.
Idem.....	Pago de la Esperanza en Rosario.....	Idem.....	825	Idem.....	»	

Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.  
 Los que deseen tomar parte en las oposiciones, presentarán sus instancias en el Rectorado respectivo, en el espacio de los treinta días siguientes al de la fecha en que aparezca la convocatoria en la GACETA, excepto las de Canarias, que se presentarán en la Junta provincial correspondiente, con arreglo al art. 68 del reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.  
 Madrid 27 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 63 del reglamento de 11 de Diciembre de 1896, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la GACETA DE MADRID las Escuelas dotadas con 2.000 ó más pesetas que han de proveerse por oposición.  
 Las Escuelas vacantes que han de proveerse por oposición, según el art. 5.º del citado reglamento, son las que á continuación se expresan:

PROVINCIA	PUEBLO	CLASE DE LA PLAZA	SUELDO LEGAL — Pesetas.	RETRIBUCIONES	CASA	OBSERVACIONES
<b>RECTORADO DE VALENCIA</b>						
<b>Escuelas elementales de niños.</b>						
Valencia.....	Valencia.....	Maestro.....	2.000	»	»	»
<b>RECTORADO DE SEVILLA</b>						
<b>Escuelas elementales de niñas.</b>						
Córdoba.....	Córdoba.....	Maestra.....	2.000	Tiene.....	Tiene.....	»
Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	2.000	Idem.....	Idem.....	»
<b>Escuelas de párvulos.</b>						
Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Maestra.....	2.000	Tiene.....	Tiene.....	»

Todas estas Escuelas tendrán por retribuciones la cantidad consignada en los respectivos presupuestos.  
 Las Escuelas que no tengan señalada asignación fija como emolumentos, disfrutarán los legales.  
 Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección general de Instrucción pública, en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.  
 Los que aspiren á Escuelas de dos grados, cuidarán de acompañar á una solicitud la documentación y relacionarla detalladamente en la otra.  
 Los aspirantes observarán en lo relativo á la presentación de documentos, lo prescrito en el art. 70 del Reglamento sobre provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896.  
 Los Rectores de las Universidades ordenarán la publicación de este anuncio en el sitio acostumbrado, y los Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública en los Boletines oficiales.  
 Madrid 28 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

**Dirección general de Instrucción pública.**

**Primera enseñanza.**

Habiendo manifestado el Rector de Barcelona, con fecha posterior al 17 del actual, en que se publicó el anuncio de concurso de ascenso en la GACETA DE MADRID, que inadvertidamente dejaron de incluirse en la relación de vacantes que el Rectorado remitió para su provisión por el antedicho turno, la Escuela de niños de Calonge y la de niñas de Torroella de Montgrí, ambas de la provincia de Gerona, y dotadas con 1.100 pesetas de sueldo; esta Dirección general ha acordado incluirlas en el expresado concurso, haciéndolo público para conocimiento de los interesados á los efectos oportunos.  
 Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.**

Habiendo fallecido el día 1.º del actual el corredor de Comercio de esta plaza D. Francisco Moral Ruiz, y siendo baja en este Colegio, ha de procederse á la devolución de la fianza constituida por el mismo.  
 La Junta Sindical de este Colegio, cumpliendo con lo establecido en el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio, lo anuncia al público para que dentro del plazo de seis meses puedan hacerse ante los Tribunales las reclamaciones que procedan.  
 Valencia 6 de Febrero de 1899.—El Síndico Presidente, M. de Moya.—El Contador Secretario, Tomás Dasí.  
 X—1555

**Gobierno civil de la provincia de Huelva.**

**Obras públicas.—Carreteras.—Conservación.**

Dada la urgente necesidad del acopio de la piedra para conservación de las carreteras que después se expresan, y en atención á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Octubre de 1898, este Gobierno civil ha señalado el día 20 del actual, y hora de las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del servicio de acopios de conservación de las carre-

teras que á continuación se expresan, y bajo los tipos si-  
 pios siguientes:

Carreteras, La Palma á Almonte; material, piedra; presupuesto de contrata, 9.384'08 pesetas.  
 Carreteras, San Juan del Puerto á Cáceres; material, piedra; presupuesto de contrata, 6.034'77 pesetas.  
 La subasta se celebrará en mi despacho, en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados para cada una de las carreteras antes referidas, extendidas en papel sellado de la clase 12.ª y ajustándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia ó en la general de Madrid del 1 por 100 de dichos presupuestos, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la licitación. En las proposiciones se expresará en pesetas y céntimos, escrita en letra, la cantidad por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, desechándose toda aquella en que se añada alguna cláusula.  
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales en cualquiera de expresadas contratas, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de diez minutos, decidiéndose por la suerte el remate, si ninguno de ellos quisiera mejorar el tipo ofrecido.  
 Los presupuestos, con las condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno civil.  
 Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial serán de cuenta del rematante.  
 Huelva 1.º de Marzo de 1899.—El Gobernador, Francisco Manzano.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de la provincia de Huelva, con fecha de ....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de ..... (aquí se expresará la carretera que se trata de contratar, según se indica en el anterior estado), cuyo proyecto fué redactado en ..... (aquí la fecha del proyecto aprobado), se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... (aquí la proposición, escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras).

(Fecha y firma del proponente.) —S

**Diputación provincial de Oviedo.**

La Comisión provincial acordó sacar á subasta pública las obras para la construcción de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, por su presupuesto de contrata de 443.731 pesetas 56 céntimos.  
 El acto del remate tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, á las dos y media de la tarde, en Madrid, en el local de la Dirección general de Administración, ante el funcionario que para el objeto designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Oviedo, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial, ante el Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas y facultativas y económicas del proyecto.  
 Para tomar parte en la subasta es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 22.187 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria de la Corporación contratante, en la Caja general de Depósitos, en Madrid, ó en cualquiera de sus sucursales.  
 El presupuesto, planos, pliego de condiciones y demás documentos se hallan de manifiesto en ambos puntos para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.  
 En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará entre sus autores una segunda licitación, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 pesetas, y si ninguno mejorase su oferta, se adjudicará el remate al autor de la proposición que tenga número de orden más bajo.  
 Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando á ellas la cédula personal y la carta de pago del depósito provisional, y serán redactadas en papel sellado de la clase 12.ª (una peseta), y con arreglo al siguiente  
*Modelo de proposición.*  
 D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado de los anuncios insertos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Oviedo, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la contratación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Vega de Ribadeo á Boal, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ..... pesetas (en letra).  
 (Fecha y firma.)  
 Oviedo 26 de Enero de 1899.—P. A. de la C. P., el Vicepresidente, Loranzo Muñiz.—El Secretario, Ignacio España.

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera provincial de Vega de Rídaleo á Boal, comprendidos entre Vega de los Molinos y Lagar.

1.ª El contratista quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura dentro del término de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, derechos reales y demás gastos.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el contratista consignar como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, el tipo de cotización, el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción definitiva y la liquidación final de las obras, y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios si los hubiese.

4.ª Se dará principio á las obras dentro de los dos meses siguientes al del otorgamiento de la escritura, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años.

No obstante el plazo de ejecución que queda señalado, el importe de las obras que se ejecuten en cada año, será en la cantidad necesaria á consumir lo consignado para la carretera en el presupuesto provincial de aquel ejercicio económico, ya sea mayor ó menor de lo que á prorrateo pudiera corresponderle, según el presupuesto de las obras y el plazo de ejecución señalado.

5.ª Los gastos de los replanteos, de la liquidación y de la inspección facultativa de las obras, serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Jefe de las Obras provinciales, y su abono se hará en metálico por la Depositaria de la Diputación.

7.ª Si el importe de las obras que el contratista pudiera ejecutar en cualquiera de los años fuese mayor que la cantidad consignada por la Diputación para aquel ejercicio económico, se abonará el resto, consignándolo en los presupuestos siguientes, una vez sean éstos aprobados. Por lo tanto, los derechos que concede á los contratistas el art. 38 del pliego de condiciones generales, sólo se entenderán aplicables al pago de las certificaciones de obra durante el período de ejecución, en cuanto no excedan de lo consignado en el presupuesto de cada ejercicio, pero no á la cantidad que resulte pendiente de abono por haberse ejecutado obras con exceso.

8.ª El contratista y la Corporación contratante se sujetarán á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á las demás disposiciones con él relacionadas.

9.ª El contratista se someterá á la jurisdicción de los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante.

Oviedo 19 de Enero de 1899.—El Jefe de Obras públicas provinciales, Mariano Colubí. —S

**Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.**

Por virtud de decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Capitán general del Departamento de 14 del actual, se saca por segunda vez á pública subasta la entrega en este Arsenal de 23 metros cúbicos de pino blanco en tosas de 10 metros largo y 25 á 30 centímetros de escuadría con destino al crucero Catalina, con arreglo á las bases estipuladas en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 3 de Diciembre último, siendo el importe total de la misma, al precio tipo, el de 2.745 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en Barcelona el día 12 de Abril próximo, á las diez y media de su mañana, anunciándose en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Barcelona, en cuya Comandancia de Marina y en la Secretaría de esta Comandancia general estará de manifiesto el pliego de condiciones los días laborables, á las horas de oficina.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al modelo que sirvió para la primera subasta, publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 359, de 25 de Diciembre del año último.

Arsenal de Cartagena 25 de Febrero de 1899.—El Secretario, Enrique Robión. —S

**Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación del suministro de los efectos diversos que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, bajo los precios tipos que se señalan en la relación unida al respectivo expediente, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el expresado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer, como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 3.000 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidos en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arregladas al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MA-

DRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., de fecha .....), y pliego de condiciones para contratar el suministro de los efectos diversos que se necesitan en este Arsenal hasta el 30 de Junio de 1901, se comprometo á llevar á cabo el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 28 de Febrero de 1899.—El Secretario, Manuel de Quevedo. —S

Por acuerdo de esta Junta se saca á pública subasta la contratación del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesitan hasta el 30 de Junio de 1901, así como del suministro de las pinturas y demás materiales que forman parte de la composición de las mismas, bajo los precios tipos que se consignan en la tabla ó relación unida al expediente, y con sujeción al pliego de condiciones, que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en el Ministerio de Marina.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en la expresada Secretaría, y simultáneamente en el citado Ministerio, el día y hora que oportunamente se anunciarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente la cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo establecido en los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, y Real orden de 1.º de Septiembre de 1882.

El licitador á quien definitivamente se adjudique el remate, deberá imponer como fianza, para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 7.500 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel del sello 12.º, valor una peseta, y arreglados al siguiente

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., domiciliado en ....., con cédula personal núm. ...., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente que, impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ...., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de .... de fecha .....), y pliego de condiciones para contratar el pintado de buques y edificios y suministro de pinturas y efectos análogos que se necesitan en el Arsenal del Ferrol hasta el 30 de Junio de 1901, se comprometo á llevar á efecto el servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y los precios señalados como tipo para la subasta en las relaciones unidas al mismo (con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Arsenal del Ferrol 28 de Febrero de 1899.—El Secretario, Manuel de Quevedo. —S

**Estación Central de Telégrafos.**

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Ferrol.—José Ignacio Carranza, Bordadores, 3.
- Oviedo.—Moratilla Josefa, Plaza del Angel, 2.
- Coruña.—Restaurador Museo, sin señas.
- Sevilla.—José Sánchez, id. id.
- Barcelona.—Juan Villatersana, calle San Miguel.
- Idem.—José Vidal, Corredera baja, 25, bajo.
- Irún.—Arroyez, Alcalá del 26 al 30.
- Cáceres.—Victoriano García, Gobernador, 24.
- Membrilla.—Alfonso Fernández, Atocha, 80.
- La Unión.—Francisco Luengo, Campoamor, 12.

Madrid 3 de Marzo de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

**ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

Secretaría.

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó que la vía pública de esta capital, conocida con el nombre de calle de Barrionuevo, se denomine en lo sucesivo con el del Conde de Romanones.

Madrid 3 de Marzo de 1899.—El Secretario, F. Ruano.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, al expediente instruido para que del crédito de 100.000 pesetas consignado en el cap. 5.º, art. 1.º del presupuesto vigente, «Para construcción de un edificio destinado á Asilo de San Bernardino», se transfiera la suma de 2.500 á la partida de 5.000 pesetas establecida en el mismo capítulo y artículo «Para la reposición del arsenal quirúrgico de las Casas de Socorro», y cuya suma se hace necesaria para atender á los gastos de adquisición de útiles y aparatos de instrumental.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 2 de Marzo de 1899.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.**

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 9.494, por la cantidad de 300 pesetas, expedido por la oficina Despacho de este establecimiento en 29 de Septiembre de 1898, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 88 del reglamento.

Madrid 3 de Marzo de 1899.—El Contador, Juan de la Torre. X—1546

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas número 9.493, por la cantidad de 300 pesetas, expedido por la oficina Despacho de este establecimiento en 29 de Septiembre de 1898, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 88 del reglamento.

Madrid 3 de Marzo de 1899.—El Contador, Juan de la Torre. X—1547

Habiéndose extraviado el resguardo de empeño de alhajas, núm. 9.495, por la cantidad de 400 pesetas, expedido por la oficina despacho de este establecimiento en 29 de Septiembre de 1898, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; en inteligencia de que si transcurridos treinta días, á contar desde esta fecha, no se presentase el resguardo primitivo ó reclamación alguna, se expedirá duplicado de aquél, á tenor del art. 88 del reglamento.

Madrid 3 de Marzo de 1899.—El Contador, Juan de la Torre. X—1548

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

BARCELONA—NORTE

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta ciudad, en providencia de este día, dictada á instancia de Doña María Galí en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por dicha Galí contra los herederos de D. Jaime Ponjoán y otro, se emplaza de nuevo á D. Alberildo y Doña Aurora Ponjoán, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que se publique la presente cédula, comparezca ante el Juzgado, personándose en los autos por medio de Procurador para contestar la demanda contra ellos y otros promovida, copia de la cual y de los documentos y su ampliación queda en Escribanía á su disposición; y con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, la libro en Barcelona á 27 de Febrero de 1899.—El actuario, Valentín Vintró. X—1553

CIUDAD RODRIGO

D. Ramón Escalada y Carabias, Juez de instrucción de Ciudad Rodrigo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Gómez, Manuel Plata, Francisco Marcos y Lorenzo Gil, vecinos de Aldea de Rivera el primero, y de Aldea Ponte los últimos, en el inmediato reino de Portugal, y que en los días 27 y 28 de Agosto del año de 1897 se encontraron trabajando como albañiles en el pueblo de Alamedilla, ignorándose otras circunstancias, así como su actual paradero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en causa que se les sigue por hurto.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referidos procesados, por haberse decretado su prisión provisional en auto de esta fecha.

Dada en Ciudad Rodrigo á 17 de Febrero de 1899.—Ramón Escalada y Carabias.—El Escribano, Antonio Alvarez. J—1014

CÓRDOBA

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad, con motivo de la demanda ordinaria declarativa de mayor cuantía que ante mí se tramita, formulada por el Procurador de este Colegio D. Rafael de Guevara Costi, en nombre de D. Juan Antonio Cantarero y López, como cesionario de D. José de la Mata y Olmo, del propio domicilio, para el cobro de siete mil quinientas pesetas, resto del precio en que éste vendió la casa sin número de la calle Puerta de Osario, de esta población, á D. Santos María Pego, con más los intereses de expresada suma, ó en otro caso á la devolución de dicho inmueble, que adquirió después D. Félix Delatte y Hamainry, subrogándose éste en todos los derechos y obligaciones que respecto del mismo tuviese el Sr. Pego, se emplaza nuevamente, con arreglo al art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, al demandado el ya citado D. Félix Delatte, de nacionalidad francesa, ó á sus herederos, si éste hubiere ya fallecido, para que dentro del improrrogable término de cinco días, ó sea la mitad del anteriormente concedido, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en los autos el uno ó los otros en su caso, personándose en forma, para contestar la expresada demanda, y apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Córdoba 29 de Febrero de 1899.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo. X—1551

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por el término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al dueño ó dueños de 15 gallinas y dos gallos que el día 6 del actual fueron encontrados por la Guardia civil en



la alcantarilla que existe en el kilómetro 404 de la carretera de Sevilla, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración y demás que proceda.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de la policía judicial ordenen se proceda á la busca y citación de los dueños de las referidas aves.

Dado en Córdoba á 20 de Febrero de 1899.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—1059

#### CUÉLLAR

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Por el presente se cita á Modesto Gómez Ortiz y José María Fernández, quinquilleros ambulantes, en ignorado paradero, á fin de que dentro de los diez días siguientes á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Valladolid, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión dictado en el sumario que contra ellos y otros se instruye por atentado y lesiones á los serenos de Navas de Oro; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cuéllar á 17 de Febrero de 1899.—E. Sala.—El Secretario, Mariano Abraón. J—1015

#### DENIA

D. Anrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de la ciudad de Denia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Angelino Carrío Far, natural y vecino de Sagra, de unos veintifres años de edad, sin pelo de barba, delgado, color pálido, cabello castaño, estatura regular, y viste al estilo de los trabajadores del campo de este país, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan de la causa que estoy instruyendo contra el mismo y otro por disparo, coacción y lesiones graves; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido se le conduzca con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Denia á 13 de Febrero de 1899.—Andrés Gallardo de las Heras.—Ante mí, Mariano Benedito. J—1016

#### ESTEPA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Antonio Rueda Valdemuna, alias Minero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de metálico, parándole, si no lo verifica dentro de dicho plazo, el perjuicio á que hubiere lugar.

Estepa 9 de Febrero de 1899.—Daniel Morcillo.—José Peña. J—1017

#### ESTEPEONA

D. Antonio Vallejo Sánchez, Juez de instrucción interino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días á José Machuca, vecino de Málaga, calle de Rebolados, para que se persone ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre hurto de una caballería que del sitio del Velerín, de este término, fué hurtada el 16 de Diciembre último á su dueño Francisco Horrillo Domínguez.

Al mismo tiempo se exhorta y requiere á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial para que se proceda á la busca de una potra de dos años, pelo castaño, de regular alzada y sin hierro, deteniendo á sus conductores, si en el acto no acreditan su legítima pertenencia, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Estepona á 16 de Febrero de 1899.—Antonio Vallejo.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. J—1018

#### GIJÓN

D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez accidental de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por lesiones Manuel González Zorolaza, de veintisiete años de edad, hijo natural de Josefa González Zorolaza, casado con Rafaela Cuervo, natural de Guimarán, del concejo de Carreño, jornalero y vecino de barrio de dicho concejo, de donde se ausentó ignorándose su actual paradero, para que dentro de veinte días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado al fin de ser citado para juicio oral, en cuyo trámite se encuentra la causa que se le sigue por lesiones; apercibiéndole que pasado dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dada en la villa de Gijón á 15 de Febrero de 1899.—Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos.—Tomás Guisasola y Orías.

#### Señas personales.

Pesa 62 kilogramos, mide un metro 60 centímetros, la mano 16 por ocho idem, y el pie 22, cara larga y abultada, color moreno, hoyoso de viuelas, ojos claros, pelo negro, bigote rubio, sin barba, tiene á lo largo de la mejilla derecha dos cicatrices que se cruzan. J—1020

#### HUÉSCAR

D. Emilio Velasco y Padrino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Sabas Morante se instruye sumario por el delito de robo de metálico contra José Borjas, de diez y ocho á veinte años de edad, color moreno, con algunas pintas encarnadas en la cara, empleado como zagal en carruajes, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, en el

que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del sujeto referido anteriormente.

Dada en Huéscar á 11 de Febrero de 1899.—Emilio Velasco y Padrino.—De su orden, José del Pino. J—1021

#### JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de ingresar en la cárcel de su partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Jaén á 17 de Febrero de 1899.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Por mandado de S. S., Juan Herrador.

#### Señas del procesado.

Miguel Cabo Cruz, alias Chafarina, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en la calle Positillo, núm. 2, hijo de Pedro y Manuela, de veinte años de edad, soltero y delantero del coche de la Loma. J—1022

#### JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Alvaro González Mangay, de catorce años de edad, soltero, carpintero, natural de Puerto Real, vecino de ésta, hijo de Nicolás y Elvira, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término citado comparezca en la Sección segunda de la Audiencia provincial de Cádiz ó Autoridad competente; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz á disposición de aquella Audiencia, que así lo tiene acordado en el rollo de la causa seguida contra dicho sujeto en este Juzgado por hurto.

Jerez 8 de Febrero de 1899.—Tomás Morales.—Antonio Camacho. J—1023

#### LA BISBAL

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Miguel Jordana Munt, de veintinueve años de edad, soltero, usa barba negra corta, viste pantalón de pana negra, garibaldina color ceniza, usa gorra y calza alpargatas abiertas, y á Martín Rivera Sarvat, de veintidós años, estatura baja, pelo negro, usa bigote pequeño, viste pantalón de pana rayado bastante rozado, garibaldina encarnada, chaleco de pana, y calza alpargatas abiertas, ambos carboneros, naturales de Villich y Estana, partido de la Seo de Urgell, provincia de Lérida, quienes en la noche del 12 al 13 del actual se fugaron del depósito municipal del pueblo de Castillo de Aro, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID se presenten ante este Juzgado, sito en el piso principal de la casa Castillo, al objeto de recibirles indagatoria en méritos del sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los expresados procesados, poniéndolos en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en la villa de La Bisbal á 18 de Febrero de 1899.—Pedro Ilera Mate.—Por mandado de S. S., Eusebio Planells. J—1024

#### LA PALMA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez municipal de esta villa y accidental de instrucción del partido en providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye contra José Mendoza Bermúdez y José Mendoza Carrasco por hurto de caballerías á D. Bartolomé Muñoz Pichardo, vecino de Lloca del Campo, se ha acordado citar á los testigos Rocio Flores García, de esta vecindad, de treinta y cuatro años, soltera, aunque hace vida marital con Felipe Suárez Arroyo, y á José, conocido por Calalo, ambos de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta esta cédula en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Palma á 18 de Febrero de 1899.—El Secretario, Antonio Cabrera. J—1060

#### LOGROSÁN

D. Félix Amarillas y Celestino, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita á Gregorio Rodríguez y Rodríguez,

vecino de Guadalupe, para que bajo las responsabilidades del artículo 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca á las once de la mañana del día 28 del corriente ante la Audiencia provincial de Cáceres, en el concepto de testigo, á celebrar juicio oral en causa contra Laureano Barba, por homicidio.

Dado en Logrosán á 15 de Febrero de 1899.—Félix Amarillas.—De su orden, Licenciado Celedonio Marín. J—1026

#### LORA DEL RÍO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo de dinero y efectos que al final se expresan, de la propiedad de Doña María Andrea Caro de la Barrera, en su domicilio de Villanueva del Río, la noche del 7 al 8 del actual, para que en el término de diez días, comparezcan á responder á los cargos que le resultan en la causa que con tal motivo instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y rescate de lo sustraído y captura de los autores, poniéndolo todo en su caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Lora del Río á 17 de Febrero de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado.

#### Señas y efectos.

Un corte de vestido de mujer, de lana negra.  
Un mantón de espuma bordado en fondo negro, con pavos reales en los extremos.  
Otro idem negro, liso.  
Otro estampado.  
Otro color ceniza.  
Dos de estambre negro.  
Una capa de paño negro, con vueltas de terciopelo.  
Dos mantillas de seda, negras.  
Un velo toalla.  
Un par de zapatos de charol.  
Otro par blancos.  
Un par de botas de satén con carteras.  
Otro par de botas de chagrén.  
Un mantón de lana á cuadros blancos y negros.  
Una capa negra, de niña.  
Un par de botas de becerro negro.  
Una petaca de plata.  
Un par de pulseras de plata, con adornos sobredorados.  
Una pulsera bisutería.  
Una imagen de plata de la Purísima Concepción.  
Otra imagen también de plata, de San Antonio.  
Dos anillos de oro con piedras oscuras.  
Setecientas pesetas en billetes del Banco de España, de diferentes clases y series.  
Cincuenta pesetas en diferentes monedas de plata.  
Y 10 ó 12 libras de chacina. J—1061

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Prieto, natural y vecino de la Puebla de los Infantes, de cincuenta y seis años de edad, casado, jornalero, hijo de Antonio y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca á constituirse en prisión en la cárcel de este partido; pues así lo tengo mandado por auto de 21 de Enero último en el ramo respectivo á la causa que contra el mismo instruyo por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dada en Lora del Río á 20 de Febrero de 1899.—Diego Díaz Caro.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—1062

#### LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Galindo Cabello, hijo de Manuel y Ana, de veintiocho años de edad, soltero, apartador, natural de Granada y vecino de Sevilla, calle Reinoso, núm. 2, con instrucción, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Granada, Sevilla y en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Valdeherrero de esta ciudad, á prestar declaración en la causa que contra el mismo se instruye por estafa á la Compañía de ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 9 de Febrero de 1899.—Luis Lozano.—Por su mandado, Vicente Margalejo. J—1027

#### MADRID—BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en 14 del corriente mes en el sumario que se instruye por denuncia de malos tratos á Doña Ventura Mayoral y Mayoral, se cita á Doña Francisca Mayoral Serna, que habitó en la calle de San Gregorio, núm. 41, piso segundo de la derecha, y en las de Viriato, 3, y Particular, núm. 1, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración sin juramento en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 15 de Febrero de 1899.—V.º B.º—Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Martín Insausti. J—962

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Felipe Guillén y Guillén, natural de Madrid, hijo de Felipe y María Eulalia,



de treinta y cuatro años, soltero, intérprete, que vivió en la calle de Alcalá, núm. 10, cuarto, núm. 35, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en cumplimiento de una orden de la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno, y vestía traje de americana azulada, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular, en donde quedará en clase de preso comunicado.

Madrid 16 de Febrero de 1899.—Mannel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. J—963

MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Taibo Aldegundo, natural de Madrid, hijo de Cayetano y de Vicenta, soltero, empleado, de veintitrés años, domiciliado en la calle de Hermosilla, 12, segundo izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en causa por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado, ó en la cárcel celular á disposición del mismo.

Madrid 28 de Enero de 1899.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Rafael Valdivielso. J—984

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Campos y Simón, interino Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Vicente Cabero Jiménez, mayor de edad, viudo, jornalero, y Juan Bautista Mas Hurtado, mayor de edad, viudo y jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder de los cargos que les resultan por usurpación de estado civil y estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, habiendo tenido respectivamente sus domicilios en las calles del Ave María, núm. 27, y Torrecilla del Leal, número 20, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 17 de Febrero de 1899.—Manuel Campos.—El Escribano, Justo Navarro. J—985

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Joaquín Pérez Rodríguez, de treinta y un años, soltero, cajista, sin domicilio, natural de Ceclavín (Cáceres), hijo de Joaquín y Josefa, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que satisfaga la indemnización á que fué condenado en causa por hurto ó cumpla la prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color sano, viste pobremente y es sordomudo, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición, á los efectos antes expresados.

Madrid 10 de Febrero de 1899.—José S. Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. J—986

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía seguidos á instancia de D. Cecilio Arranz Cirbián, en concepto de pobre, contra D. Luis Imbro, vecino de esta Corte, sobre reivindicación de ciertos terrenos, los cuales se encuentran en el período de conclusiones, ha acordado, por virtud de la defunción del demandante D. Cecilio Arranz, llamar á los herederos ó causa habientes de dicho señor, á fin de que dentro del término de veinte días se presenten en forma en los autos; apercibidos de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Méndez.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 63—P

MÁLAGA—MERCED

D. Manuel Altolaguirre y Alvarez, Juez municipal é interino de instrucción del distrito de la Merced.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde la inserción, al procesado Francisco Navas Crespo, de esta vecindad, en el barrio del Bulto, corralón partido, cuyas demás circunstancias se desconocen, á fin de que en el término señalado comparezca en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa instruída contra José Jiménez Conde, por robo de gallinas y azadones en la hacienda de Bazán, de este término; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo pido y suplico á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de policía judicial procedan á su detención, consignándolo en la cárcel á mi disposición.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Febrero de 1899.—Manuel Altolaguirre.—El Secretario, Luis Pérez. J—964

MOLINA DE ARAGÓN

D. Miguel Martínez de Córdoba, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de las personas en cuyo poder se encuentren los efectos que á continuación se expresan si no justificaren su legítima procedencia, los cuales fueron robados á D. Antonio Guillén Morón, vecino de Milmarcos, la noche del 8 al 9 del actual.

Al propio tiempo se cita, llama y emplaza á las referidas personas, para que en término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, comparezcan en este Juzgado á ser oídos en la causa que se instruye con motivo del mencionado robo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Molina de Aragón á 13 de Febrero de 1899.—Miguel Martínez Córdoba.—Por su mandado, José López.

Efectos robados.

Sobre 10 ó 12 docenas de alpargatas abiertas con lazos, para hombre.

Cuatro docenas de alpargatas negras para mujer. Cinco docenas de piezas de ribete de lana negra, llamado morellano.

Veinticinco docenas de carretes de hilo. Seis paquetes de hilo azul, madejas pequeñas. Seis idem de hilo crudo.

Otros tres paquetes de hilo color plomo, en madejas grandes.

Diez ó 12 gruesas de botones de nácar. Varias cajas de algodón. Y ocho libras de tocino. J—965

ORGIVA

En causa que se sigue en el Juzgado de instrucción de este partido sobre hurto de madera de pino, se ha acordado citar al individuo que la tarde del 23 de Enero último y próximo al puente denominado de Izbor, por el camino que parte de la carretera que conduce á Lanjarón, iba un poco delante de Felipe Expósito, vecino del referido pueblo de Izbor, y que llevaba una caballería con madera de pino, á fin de que comparezca ante este referido Juzgado en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Orgiva 11 de Febrero de 1899.—El actuario, Rafael Ceres. J—966

PLASENCIA

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto de oficio platero ambulante, cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Anselmo Burgueño Conde, Millán Haro Herrera, alias Bobile y Claudio Burgueño Conde, conocido por Emilio, por hurto de relojes á D. Diego García Escudero, de esta vecindad; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Plasencia á 17 de Febrero de 1899.—Eugenio Estévez Bustillo.—El Escribano, Martín Torres. J—989

VALLADOLID — PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Herminio Calabaza, que es de estatura regular, como de treinta y cinco años de edad, viste pantalón de pana y americana de paño, color de la cara pálido, pelo y bigote negros, vecino de esta ciudad, y de profesión comerciante, y de estado casado, para que en el término de diez días se presente en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión provisional contra el mismo en causa que se le instruye sobre alzamiento de bienes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Valladolid á 16 de Febrero de 1899.—Eduardo González.—Por su mandado, Mariano de Castro. J—995

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Juan Hernández Bayona, de cuarenta y seis años, carretero, que dijo vivir en la ronda de Vallecas, número 4, y hoy de ignorado paradero, para que el día 11 del próximo mes de Marzo, y hora de las diez de la mañana, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, para ser reconocido por el Médico forense; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Febrero de 1899.—El Secretario, José Bañester. J—1261

NOTICIAS OFICIALES

Compañía Toresana de Electricidad.

No habiendo concurrido á la junta general ordinaria, convocada en la GACETA DE MADRID el 5 del actual, los accionistas que representan la mitad de las acciones emitidas, en cumplimiento del art. 33 de los estatutos, el Consejo de administración, y en su nombre el Presidente y Secretario, convoca por segunda vez á dicha junta general ordinaria para el día 28 de los corrientes, á las diez de la mañana, en el domicilio social, con el fin de tratar solamente de los asuntos objeto de la primera convocatoria.

Los acuerdos que se tomen en dicha junta general serán válidos, cualquiera que sea el número de los accionistas que concurran.

Toro 2 de Marzo de 1899.—El Presidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario, Rusell Ecroyd. X—1512

La Industrial Harinera.

Balance general. — Ejercicio de 1896-97.

ACTIVO	Pesetas.
Edificios y material de la Sociedad.....	694.244'22
Varias cuentas deudoras.....	21.404'70
	<hr/>
	715.648'92
	<hr/>
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	625.000
Varias cuentas acreedoras.....	53.148'92
Beneficios.....	37.500
	<hr/>
	715.648'92

El precedente balance fué aprobado en junta general ordinaria de Sres. Accionistas, celebrada el día 29 de Agosto del propio año.

Reus 30 de Junio de 1897. — El Director, José Bargalló. — El Presidente de la Junta de gobierno, Leopoldo Suyén. — El Secretario, Joaquín Sociats. X—1549

La Educación.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Resumen del balance en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.
Acciones en cartera.....	213.000
Caja.....	50.876'12
Bienes.....	2.285.755'99
	<hr/>
	2.549.632'11
	<hr/>
PASIVO	Pesetas.
Capital.....	2.500.000
Ganancias y pérdidas.....	10.141'12
Previsión de eventualidades.....	39.490'99
	<hr/>
	2.549.632'11

El anterior balance fué aprobado por la junta general celebrada el 19 del presente mes.

Barcelona 27 de Febrero de 1899. — El Tenedor de libros, Joaquín Jiménez. — V.º B.º — El Vicepresidente, N. M. Pascual. — El Secretario, R. Ariza. X—1554

Sociedad de Crédito Mercantil.

Balance en 31 de Diciembre de 1898.

ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
Por el 50 por 100 que falta desembolsar á las 52.545 acciones que constituyen el capital de la Sociedad.....	13.136.250	
Caja: Existencia en efectivo...	24.600.139'39	
Valores en cartera.....	9.834.131'12	
Corresponsales y cuentas con interés.....	4.251.111'29	
Varios deudores.....	9.778.997'97	
	<hr/>	
Gastos amortizables:		
Mobiliario.....	13.537'50	
Instalación.....	22.562'50	
	<hr/>	
	36.100	
Depósitos en custodia.....	157.326.560	218.963.289'77
	<hr/>	
PASIVO	Pesetas.	Pesetas.
Capital.....	26.272.500	
Fondo de reserva.....	876.626'41	
Cuentas corrientes.....	24.439.119'45	
Varios acreedores.....	9.748.812'76	
Dividendos de ejercicios anteriores no satisfechos.....	6.062'50	
Acreedores por depósitos en custodia.....	157.326.560	
	<hr/>	
	218.669.681'12	

Diferencia en favor del activo..... 293.608'65

Remanente de 1897..... 11.311'89

Diferencia total..... 304.920'54

DEDUCCIONES Y DIVIDENDO

Al fondo de reserva 3 por 100 sobre pesetas 293.608'65..... 8.808'25

A la Junta de gobierno y distribución, 10 por 100 sobre pesetas 284.800'40 que restan después de deducida la partida anterior..... 28.480'04

---

Utilidades líquidas..... 267.632'25

Dividendo de pesetas, 5 por acción, á las 52.545 de que consta la Sociedad..... 262.725

---

Remanente para 1899..... 4.907'25

Barcelona 31 de Diciembre de 1898. — El Administrador, Rafael de Plandolit X—1150

Compañía Transatlántica.

Verificado en el día de hoy el sorteo trimestral de las obligaciones de esta Compañía del 4 por 100 interés, han salido de la urna las treinta y seis bolas números 39, 70, 97, 180, 416, 489, 1.003, 1.040, 1.208, 1.483, 1.518, 1.561, 1.603, 1.724, 1.919, 2.243, 2.273, 2.285, 2.309, 2.332, 2.590, 2.718, 2.828, 3.021, 3.315, 3.463, 3.726, 3.759, 3.764, 4.060, 4.064, 4.242.

4.683, 4.711, 4.773, 5.246, quedando, por consiguiente, amortizadas las trescientas sesenta obligaciones números 381 á 390, 691 á 970, 1.791 á 1.800, 4.151 á 4.160, 4.881 á 4.890, 10.021 á 10.030, 10.391 á 10.400, 12.071 á 12.080, 14.821 á 14.830, 15.171 á 15.180, 15.631 á 15.640, 16.021 á 16.030, 17.231 á 17.240, 19.181 á 19.190, 22.421 á 22.430, 22.721 á 22.730, 22.841 á 22.850, 23.081 á 23.090, 23.311 á 23.320, 25.891 á 25.900, 27.171 á 27.180, 28.271 á 28.280, 30.201 á 30.210, 33.141 á 33.150, 34.621 á 34.630, 37.251 á 37.260, 37.581 á 37.590, 37.631 á 37.640, 40.591 á 40.600, 40.631 á 40.640, 42.411 á 42.420, 46.821 á 46.830, 47.101 á 47.110, 47.721 á 47.730, 52.451 á 52.460.

Desde el día 1.º de Abril próximo se procederá al pago del capital de las citadas obligaciones amortizadas, ó sean pesetas 500 cada una, y del cupón núm. 43 de las obligaciones en circulación, á razón de pesetas 5, menos impuestos del Gobierno.

El pago tendrá lugar: En Barcelona, oficinas del Banco Hispano Colonial. En Madrid, oficinas del Banco de Castilla. En los mismos establecimientos se facilitarán facturas. Barcelona 1.º de Marzo de 1899.—Compañía Trasatlántica.—El Administrador Gerente, p. p., S. Izaguirre. X—1556

Banco de Préstamos y Descuentos.

Balance del ejercicio que termina en 31 de Diciembre de 1898.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various financial items and their values in Pesetas. Total balance is 41.006.328'69.

Barcelona 31 de Diciembre de 1898.—El Administrador interino, Miguel Bonet y Amigó. Aprobado por la junta general ordinaria de accionistas celebrada el día 27 de Febrero de 1899. Barcelona 28 de Febrero de 1899.—Por el Banco de Préstamos y Descuentos.—Su Administrador interino, Miguel Bonet y Amigó. X—1552

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Marzo de 1899, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Day 2 and Day 3.

Table showing exchange rates for various financial instruments like Billetes hipotecarios and Banco Hipotecario de España on Day 2 and Day 3.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table listing exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Frontera, León, Lérica, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviado, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Soría, Tarragona, Talavera la Reina, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza).

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Marzo de 1899.

Table showing exchange rates for foreign funds (Fondos españoles and Fondos franceses) and consolidated English funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 32'40-32'37. Paris, á la vista, beneficio, 28'50-28'25. Idem cantidades pequeñas, 28'85.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Marzo de 1899.

Table with columns for HOURS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, and ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 hours and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Marzo de 1899.

Table showing telegraphic reports from various locations (LOCALIDADES) including S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Vigo, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Nez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Perpignan, Sicie, Niza, Roma, Liorna, Palermo, Cagliari, with columns for altitude, temperature, wind direction, force, and state of the sky.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Lucio, papa y mártir, y San Casimiro, rey.

Cuarenta horas en las monjas de la Latina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º.—Rigoleto.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Cyrano de Bergerac.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Celosa.—La victoria del general.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 154 de abono.—6.ª serie.—Turno par.—Don Lucas del Cigarral.—La afrancesada.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—La contradanza.—El marido pintado.—El rey de Lydia.—La Praviána.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Campanero y sacristán.—El querer de la Pepa.—Gigantes y cabezudos.—Los borrachos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—Amor engendra desdichas ó el guapo y el feo y verduleras honradas.—Churro Bragas.—La revoltosa.

NUOVO TEATRO (Varietés).—A las nueve.—Couplets y chansonnets.—Mis Galatee.—Paola del Monte.—Pinedo.—Les Amelys.—Blanche Dupre.—Debut de la Srta. Montes.

TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—El marquésito.—Bettina.—Niña Rosa.—La Mari-Juana.